

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 28 de marzo, y una vez realizado el análisis de la Fracción LXVII, del artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 74. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de Transparencia...(sic):

LXVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas; (SIC).

Lo cual relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESO) que deriva de los artículos 27 fracción VIII y 34 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, última reforma publicada mediante periódico oficial del estado número 252 segunda sección, de fecha 10 de agosto de 2016. Decreto número 254, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que en ninguna de las fracciones del diagnóstico de competencias para dicho sujeto Obligado le pide realizar dicha acción.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de abril de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.